

Recurso de revisión: 03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 03207/INFOEM/IP/RR/2016, 03208/INFOEM/IP/RR/2016, 03209/INFOEM/IP/RR/2016, 03210/INFOEM/IP/RR/2016, 03211/INFOEM/IP/RR/2016, 03212/INFOEM/IP/RR/2016, 03213/INFOEM/IP/RR/2016, 03214/INFOEM/IP/RR/2016, 03215/INFOEM/IP/RR/2016, 03216/INFOEM/IP/RR/2016, 03217/INFOEM/IP/RR/2016, 03218/INFOEM/IP/RR/2016, 03219/INFOEM/IP/RR/2016, 03220/INFOEM/IP/RR/2016, 03221/INFOEM/IP/RR/2016, 03222/INFOEM/IP/RR/2016 y 03223/INFOEM/IP/RR/2016 acumulados, promovidos por el [REDACTED], en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de las respuestas emitidas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente EL SAIMEX ante EL SUJETO OBLIGADO, las solicitudes de información pública, a las que se le asignó los números de expedientes 00524/INFOEM/IP/2016, 00525/INFOEM/IP/2016, 00526/INFOEM/IP/2016, 00527/INFOEM/IP/2016, 00528/INFOEM/IP/2016, 00529/INFOEM/IP/2016, 00530/INFOEM/IP/2016, 00531/INFOEM/IP/2016,

Recurso de revisión: 03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

00532/INFOEM/IP/2016, 00533/INFOEM/IP/2016, 00534/INFOEM/IP/2016,
00535/INFOEM/IP/2016, 00536/INFOEM/IP/2016, 00537/INFOEM/IP/2016,
00538/INFOEM/IP/2016, 00539/INFOEM/IP/2016 y 00540/INFOEM/IP/2016, de las cuales se
inserta a continuación la primera de ellas de manera ilustrativa:

Solicitud 00524/INFOEM/IP/2016

"Solicito me proporcione al suscrito [REDACTED], los documentos que den cuenta de los resultados de la verificación realizada oficiosamente por el INFOEM a la información proporcionada por el sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, con los que pretende dar contestación a la solicitud ordenada por este órgano en el recurso de revisión 00726/INFOEM/IP/RR/2016. Asimismo le solicito me entregue el documento en el que el INFOEM, al día siguiente que recibió el informe de referencia dio vista al recurrente sobre la información proporcionada, para que este manifestara lo que a su derecho conviniera, y en su caso me haga entrega del dictamen de cumplimiento o incumplimiento sobre dicha resolución, ello en estricto cumplimiento al procedimiento a que se encuentra obligado este órgano conforme a lo señalado en el artículo 199 y 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México." (Sic)

Énfasis añadido

En esa tesitura, debe puntualizarse que en el resto de las solicitudes a que hizo referencia, EL

~~RECURRENTE requirió el mismo tipo de información, pero respecto de los recursos de~~
revisión 00595/INFOEM/IP/RR/2016, 00597/INFOEM/IP/RR/2016, 00724/INFOEM/IP/RR/2016,
00725/INFOEM/IP/RR/2016, 00726/INFOEM/IP/RR/2016, 00727/INFOEM/IP/RR/2016,
00731/INFOEM/IP/RR/2016, 00732/INFOEM/IP/RR/2016, 00738/INFOEM/IP/RR/2016,
00741/INFOEM/IP/RR/2016, 00749/INFOEM/IP/RR/2016, 00750/INFOEM/IP/RR/2016,
00755/INFOEM/IP/RR/2016 y 00759/INFOEM/IP/RR/2016.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

Recurso de revisión: 03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Cabe señalar que en las solicitudes de información 00524/INFOEM/IP/2016 y 00532/INFOEM/IP/2016, EL RECURRENTE requirió exactamente la misma información, referente al recurso de revisión 00726/INFOEM/IP/RR/2016. Igual situación acontece en las solicitudes de información 00528/INFOEM/IP/2016, 00530/INFOEM/IP/2016 y 00540/INFOEM/IP/2016, al requerirse en los tres supuestos, la misma información relacionada al recurso de revisión 00741/INFOEM/IP/RR/2016.

II. En esa tesitura, de las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que en fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a las solicitudes de acceso a información pública planteadas por EL RECURRENTE, en los mismos términos en cada una de ellas, por lo que se inserta a continuación la referente a la solicitud de información 00524/INFOEM/IP/2016, de manera ilustrativa:

" ... En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en el artículo 53, fracciones V y VI, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta respuesta en tiempo y forma a su solicitud de información pública" (Sic)

Adjuntando a la totalidad de respuestas, los archivos electrónicos denominados **RESPUESTA 524-2016 CIOV.pdf**, **OFICIO RESPUESTA 524-2016 UT.pdf**, **RESPUESTA 525-2016 CIOV.pdf**, **OFICIO RESPUESTA 525-2016 UT.pdf**, **RESPUESTA 526-2016 CIOV.pdf**, **OFICIO RESPUESTA 526-2016 UT.pdf**, **RESPUESTA 527-2016 CIOV.pdf**, **OFICIO RESPUESTA 527-2016 UT.pdf**, **RESPUESTA 528-2016 CIOV.pdf**, **OFICIO RESPUESTA 528-2016 UT.pdf**, **RESPUESTA 529-2016 CIOV.pdf**, **OFICIO RESPUESTA 529-2016 UT.pdf**, **RESPUESTA 530-2016 CIOV.pdf**, **OFICIO RESPUESTA 530-2016 UT.pdf**, **RESPUESTA 531-2016 CIOV.pdf**, **OFICIO RESPUESTA 531-2016 UT.pdf**, **RESPUESTA 532-2016 CIOV.pdf**, **OFICIO**

Recurso de revisión: 03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

RESPUESTA 532-2016 UT.pdf, RESPUESTA 533-2016 CIOV.pdf, OFICIO RESPUESTA 533-2016 UT.pdf, RESPUESTA 534-2016 CIOV.pdf, OFICIO RESPUESTA 534-2016 UT.pdf, RESPUESTA 535-2016 CIOV.pdf, OFICIO RESPUESTA 535-2016 UT.pdf, RESPUESTA 536-2016 CIOV.pdf, OFICIO RESPUESTA 536-2016 UT.pdf, RESPUESTA 537-2016 CIOV.pdf, OFICIO RESPUESTA 537-2016 UT.pdf, RESPUESTA 538-2016 CIOV.pdf, OFICIO RESPUESTA 538-2016 UT.pdf, RESPUESTA 538-2016 CIOV.pdf, OFICIO RESPUESTA 538-2016 UT.pdf, RESPUESTA 539-2016 CIOV.pdf, OFICIO RESPUESTA 539-2016 UT.pdf, RESPUESTA 540-2016 CIOV.pdf y OFICIO RESPUESTA 540-2016 UT.pdf, de los cuales se inserta únicamente el archivo electrónico *RESPUESTA 524-2016 CIOV.pdf*, en su parte relevante, que contiene esencialmente la respuesta del SUJETO OBLIGADO a la solicitud de información 00524/INFOEM/IP/2016, respuesta que se réplica en las demás solicitudes de información, aunado a que dichos documentos electrónicos son de conocimiento de las partes:

Con respecto a los puntos de la solicitud de información, le informo que de acuerdo al Decreto No. 83 por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicado el 04 de mayo de 2016, en "Gaceta del Gobierno", en su transitorio Sexto señala lo siguiente:

"SEXTO. El Instituto expedirá su Reglamento Interior en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, así como los lineamientos que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo. "

En virtud de lo anterior el Instituto está llevando a cabo acciones necesarias para cumplir con lo establecido por dicho transitorio y con lo anterior estar en aptitud de poder llevar a cabo lo establecido en el Título Octavo, Capítulo IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

III. Inconforme con las aludidas respuestas, el diecisiete de octubre de dos mil dieciséis EL RECURRENTE interpuso los recursos de revisión sujetos al presente estudio, los cuales fueron registrados en EL SAIMEX y se les asignó los números de expediente 03207/INFOEM/IP/RR/2016, 03208/INFOEM/IP/RR/2016, 03209/INFOEM/IP/RR/2016, 03210/INFOEM/IP/RR/2016, 03211/INFOEM/IP/RR/2016, 03212/INFOEM/IP/RR/2016, 03213/INFOEM/IP/RR/2016, 03214/INFOEM/IP/RR/2016, 03215/INFOEM/IP/RR/2016, 03216/INFOEM/IP/RR/2016, 03217/INFOEM/IP/RR/2016, 03218/INFOEM/IP/RR/2016, 03219/INFOEM/IP/RR/2016, 03220/INFOEM/IP/RR/2016, 03221/INFOEM/IP/RR/2016, 03222/INFOEM/IP/RR/2016 y 03223/INFOEM/IP/RR/2016, de los cuales se inserta a continuación el acto impugnado señalado en el primero de ellos de manera ilustrativa:

03207/INFOEM/IP/RR/2016

"Lo constituye la contestación a mi solicitud de información 00540/INFOEM/IP/2016 y la negativa del ITAIPEM de aplicar el contenido del artículo 199 y 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios" (Sic)

Énfasis añadido

Se precisa que para el resto de los recursos de revisión, EL RECURRENTE señaló como actos impugnados, las respuestas a las solicitudes de información 00524/INFOEM/IP/2016, 00525/INFOEM/IP/2016, 00526/INFOEM/IP/2016, 00527/INFOEM/IP/2016, 00528/INFOEM/IP/2016, 00529/INFOEM/IP/2016, 00530/INFOEM/IP/2016, 00531/INFOEM/IP/2016, 00532/INFOEM/IP/2016, 00533/INFOEM/IP/2016, 00534/INFOEM/IP/2016, 00535/INFOEM/IP/2016, 00536/INFOEM/IP/2016, 00537/INFOEM/IP/2016, 00538/INFOEM/IP/2016 y 00539/INFOEM/IP/2016.

Asimismo, EL RECURRENTE señaló como razones o motivos de inconformidad, en cada uno de los recursos de revisión antes mencionados, lo siguiente:

Recurso de revisión: 03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"Se trasgrede en mi perjuicio el contenido del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Constitución Política Local, ello en virtud porque el C. ANDRES ALVA DIAZ en su carácter de Contralor manifiesta imposibilidad de poder aplicar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios en su artículo 199 y 200, con el argumento que no se ha expedido un Reglamento Interior. Esta situación evidentemente conculca en mi perjuicio mi derecho a la información porque la aplicación de la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información son normas jerárquicamente superiores al Reglamento Interior, refiriendo que al ser derechos fundamentales, garantías individuales y derechos humanos, no pueden restringirse de modo alguno según las palabras de la norma suprema de nuestro orden jurídico, en ese tenor dicha constitución trasgrede los preceptos constitucionales federales y locales en materia de transparencia y acceso a la información y los principios rectores en la materia, toda vez que el referido funcionario manifiesta expresamente una omisión al aplicar el contenido de dichos preceptos y de manera particular el contenido de los artículos 199 y 200 de la ley de transparencia. En este sentido se me deja en estado de indefensión toda vez que en palabras de dicho servidor público el órgano garante de que los sujetos obligados cumplan con las determinaciones de Pleno del ITAIPEM, está impedido de hacer cumplir sus propias determinaciones y particularmente a aplicar los artículos 199 y 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, pero lo más grave es que la confesión expresa de dicho servidor público que atenta con el contenido del artículo 6 de nuestra Carta Magna y 5 de la Constitución Particular y contraviene el contenido del artículo 1 de la Ley Fundamental de nuestro orden jurídico. Quiero referir además que la contestación hoy recurrida trasgrede el contenido del artículo 16 de nuestra Carta Magna que consagra la obligación de las autoridades de fundar y motivar sus determinaciones y en el caso particular el sujeto obligado nunca de modo alguno refiere porque la no expedición de reglamento interior del ITAIPEM impide que se cumpla con el contenido del artículo 199 y 200 de la Ley de Transparencia y los preceptos constitucionales que consagran este derecho humano, y deja de manifiesto que en la interpretación del referido servidor público no será posible atender ninguna solicitud de transparencia y acceso a la información o que las determinaciones del pleno del ITAIPEM nunca ser posible hacer cumplimentar por la falta de reglamento durante más de 100 días" (Sic)

IV. El diecisiete de octubre de dos mil dieciséis los recursos de revisión de que se tratan se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Recurso de revisión: 03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnaron, a través del SAIMEX, los recursos de revisión 03207/INFOEM/IP/RR/2016, 03209/INFOEM/IP/RR/2016, 03214/INFOEM/IP/RR/2016, 03216/INFOEM/IP/RR/2016, 03219/INFOEM/IP/RR/2016 y 03222/INFOEM/IP/RR/2016 al Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; los recursos de revisión 03208/INFOEM/IP/RR/2016, 03212/INFOEM/IP/RR/2016, 03213/INFOEM/IP/RR/2016, 03218/INFOEM/IP/RR/2016, 03221/INFOEM/IP/RR/2016 y 03223/INFOEM/IP/RR/2016, al Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; y los recursos de revisión 03210/INFOEM/IP/RR/2016, 03211/INFOEM/IP/RR/2016, 03215/INFOEM/IP/RR/2016, 03217/INFOEM/IP/RR/2016 y 03220/INFOEM/IP/RR/2016, a la Comisionada ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, a efecto de que decretaran su admisión o desechamiento.

V. En fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite de los referidos recursos de revisión, así como la integración de los expedientes respectivos, mismos que se pusieron a disposición de las partes, para que, de considerarlo conveniente, en el plazo máximo de siete días hábiles, EL RECURRENTE realizara manifestaciones y alegatos, así como ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del SUJETO OBLIGADO exhibiera sus informes justificados.

VI. Por economía procesal y con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias, en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, el Pleno de este Instituto determinó acumular los recursos de revisión 03207/INFOEM/IP/RR/2016, 03208/INFOEM/IP/RR/2016, 03209/INFOEM/IP/RR/2016, 03210/INFOEM/IP/RR/2016, 03211/INFOEM/IP/RR/2016, 03212/INFOEM/IP/RR/2016, 03213/INFOEM/IP/RR/2016,

Recurso de revisión: 03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

03214/INFOEM/IP/RR/2016, 03215/INFOEM/IP/RR/2016, 03216/INFOEM/IP/RR/2016, 03217/INFOEM/IP/RR/2016, 03218/INFOEM/IP/RR/2016, 03219/INFOEM/IP/RR/2016, 03220/INFOEM/IP/RR/2016, 03221/INFOEM/IP/RR/2016, 03222/INFOEM/IP/RR/2016 y 03223/INFOEM/IP/RR/2016, acordando su resolución por parte del Comisionado Javier Martínez Cruz.

VII. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que EL RECURRENTE no presentó manifestaciones y alegatos, ni ofreció medios de prueba que a su derecho convinieran. Por su parte, el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, EL SUJETO OBLIGADO exhibió sus Informe Justificados, a los que adjuntó los archivos electrónicos *INFORME JUSTIFICADO RR 3207-2016.pdf*, *INFORME JUSTIFICADO RR 3208-2016.pdf*, *INFORME JUSTIFICADO RR 3209-2016.pdf*, *INFORME JUSTIFICADO RR 3210-2016.pdf*, *INFORME JUSTIFICADO RR 3211-2016.pdf*, *INFORME JUSTIFICADO RR 3212-2016.pdf*, *INFORME JUSTIFICADO RR 3213-2016.pdf*, *INFORME JUSTIFICADO RR 3214-2016.pdf*, *INFORME JUSTIFICADO RR 3215-2016.pdf*, *INFORME JUSTIFICADO RR 3216-2016.pdf*, *INFORME JUSTIFICADO RR 3217-2016.pdf*, *INFORME JUSTIFICADO RR 3218-2016.pdf*, *INFORME JUSTIFICADO RR 3219-2016.pdf*, *INFORME JUSTIFICADO RR 3220-2016.pdf*, *INFORME JUSTIFICADO RR 3221-2016.pdf*, *INFORME JUSTIFICADO RR 3222-2016.pdf* y *INFORME JUSTIFICADO RR 3223-2016.pdf*, en los cuales reitera las respuestas a las solicitudes de información y responde a los argumentos señalados por EL RECURRENTE en sus razones o motivos de inconformidad, como se aprecia a continuación; asimismo, se inserta únicamente la parte medular del Informe Justificado referente al recurso de revisión 03207/INFOEM/IP/RR/2016, contenido en el archivo electrónico *INFORME JUSTIFICADO RR 3207-2016.pdf*, en razón de que en los demás Informes Justificados, se plasman substancialmente las mismas manifestaciones:

Recurso de revisión: 03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
 Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
 Información Pública y Protección de Datos
 Personales del Estado de México y Municipios
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Folio Solicitud:	00540/INFOEM/IP/2016
Folio Recurso de Revisión:	03207/INFOEM/IP/RR/2016
Puede adjuntar archivos a este estatus	
Archivos enviados por el Recurrente	
Nombre del Archivo	Comentarios
No hay Archivos adjuntos	
Archivos enviados por la Unidad de Información	
Nombre del Archivo	Comentarios
INFORME JUSTIFICADO RR 3207-2016.pdf	C. Comisionado ponente. Derivado del recurso de revisión número 03207/INFOEM/IP/RR/2016, al respecto me permito remitir por este medio, informe de justificación. Atentamente Lic. Alfredo Burgos Cohl, Titular de la Unidad de Transparencia
	26/10/2016

Folio Solicitud:	00539/INFOEM/IP/2016
Folio Recurso de Revisión:	03208/INFOEM/IP/RR/2016
Puede adjuntar archivos a este estatus	
Archivos enviados por el Recurrente	
Nombre del Archivo	Comentarios
No hay Archivos adjuntos	
Archivos enviados por la Unidad de Información	
Nombre del Archivo	Comentarios
INFORME JUSTIFICADO 3208-2016.pdf	C. Comisionado ponente. Derivado del recurso de revisión número 03208/INFOEM/IP/RR/2016, al respecto me permito remitir por este medio, informe de justificación. Atentamente Lic. Alfredo Burgos Cohl, Titular de la Unidad de Transparencia
	26/10/2016

Folio Solicitud:	00538/INFOEM/IP/2016
Folio Recurso de Revisión:	03209/INFOEM/IP/RR/2016
Puede adjuntar archivos a este estatus	
Archivos enviados por el Recurrente	
Nombre del Archivo	Comentarios
No hay Archivos adjuntos	
Archivos enviados por la Unidad de Información	
Nombre del Archivo	Comentarios
INFORME JUSTIFICADO 3209-2016.pdf	C. Comisionado ponente. Derivado del recurso de revisión número 03209/INFOEM/IP/RR/2016, al respecto me permito remitir por este medio, informe de justificación. Atentamente Lic. Alfredo Burgos Cohl, Titular de la Unidad de Transparencia
	26/10/2016

Recurso de revisión: 03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Folio Solicitud:		00537/INFOEM/IP/2016
Folio Recurso de Revisión:		03210/INFOEM/IP/RR/2016
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
INFORME JUSTIFICADO 03210-2016.pdf	C. Comisionada ponente. Derivado del recurso de revisión número 03210/INFOEM/IP/RR/2016, al respecto me permito remitir por este medio, informe de justificación. Atentamente Lic. Alfredo Burgos Cohl, Titular de la Unidad de Transparencia	26/10/2016

Folio Solicitud:		00536/INFOEM/IP/2016
Folio Recurso de Revisión:		03211/INFOEM/IP/RR/2016
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
INFORME JUSTIFICADO 03211-2016.pdf	C. Comisionada ponente. Derivado del recurso de revisión número 03211/INFOEM/IP/RR/2016, al respecto me permito remitir por este medio, informe de justificación. Atentamente Lic. Alfredo Burgos Cohl, Titular de la Unidad de Transparencia	26/10/2016

Folio Solicitud:		00535/INFOEM/IP/2016
Folio Recurso de Revisión:		03212/INFOEM/IP/RR/2016
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
INFORME JUSTIFICADO 03212-2016.pdf	C. Comisionado ponente. Derivado del recurso de revisión número 03212/INFOEM/IP/RR/2016, al respecto me permito remitir por este medio, informe de justificación. Atentamente Lic. Alfredo Burgos Cohl, Titular de la Unidad de Transparencia	26/10/2016

Recurso de revisión:

03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
 Información Pública y Protección de Datos
 Personales del Estado de México y Municipios

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Folio Solicitud:	00534/INFOEM/IP/2016
Folio Recurso de Revisión:	03213/INFOEM/IP/RR/2016
Puede adjuntar archivos a este estatus	
Archivos enviados por el Recurrente	
Nombre del Archivo	Comentarios
Fecha	
No hay Archivos adjuntos	
Archivos enviados por la Unidad de Información	
Nombre del Archivo	Comentarios
Fecha	
INFORME JUSTIFICADO 3213-2016.pdf	C. Comisionado ponente. Derivado del recurso de revisión número 03213/INFOEM/IP/RR/2016, al respecto me permito remitir por este medio, informe de justificación. Atentamente Lic. Alfredo Burgos Cohl, Titular de la Unidad de Transparencia
26/10/2016	

Folio Solicitud:	00533/INFOEM/IP/2016
Folio Recurso de Revisión:	03214/INFOEM/IP/RR/2016
Puede adjuntar archivos a este estatus	
Archivos enviados por el Recurrente	
Nombre del Archivo	Comentarios
Fecha	
No hay Archivos adjuntos	
Archivos enviados por la Unidad de Información	
Nombre del Archivo	Comentarios
Fecha	
INFORME JUSTIFICADO 3214-2016.pdf	C. Comisionado ponente. Derivado del recurso de revisión número 03214/INFOEM/IP/RR/2016, al respecto me permito remitir por este medio, informe de justificación. Atentamente Lic. Alfredo Burgos Cohl, Titular de la Unidad de Transparencia
26/10/2016	

Folio Solicitud:	00532/INFOEM/IP/2016
Folio Recurso de Revisión:	03215/INFOEM/IP/RR/2016
Puede adjuntar archivos a este estatus	
Archivos enviados por el Recurrente	
Nombre del Archivo	Comentarios
Fecha	
No hay Archivos adjuntos	
Archivos enviados por la Unidad de Información	
Nombre del Archivo	Comentarios
Fecha	
INFORME JUSTIFICADO 3215-2016.pdf	C. Comisionada ponente. Derivado del recurso de revisión número 03215/INFOEM/IP/RR/2016, al respecto me permito remitir por este medio, informe de justificación. Atentamente Lic. Alfredo Burgos Cohl, Titular de la Unidad de Transparencia
26/10/2016	

Recurso de revisión: 03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Folio Solicitud: 00531/INFOEM/IP/2016
Folio Recurso de Revisión: 03216/INFOEM/IP/RR/2016
Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
INFORME JUSTIFICADO 3216-2016.pdf	C. Comisionado ponente. Derivado del recurso de revisión número 03216/INFOEM/IP/RR/2016, al respecto me permito remitir por este medio, informe de justificación. Atentamente Lic. Alfredo Burgos Cohl, Titular de la Unidad de Transparencia	26/10/2016

Folio Solicitud: 00530/INFOEM/IP/2016
Folio Recurso de Revisión: 03217/INFOEM/IP/RR/2016
Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
INFORME JUSTIFICADO 3217-2016.pdf	C. Comisionada ponente. Derivado del recurso de revisión número 03217/INFOEM/IP/RR/2016, al respecto me permito remitir por este medio, informe de justificación. Atentamente Lic. Alfredo Burgos Cohl, Titular de la Unidad de Transparencia	26/10/2016

Folio Solicitud: 00529/INFOEM/IP/2016
Folio Recurso de Revisión: 03218/INFOEM/IP/RR/2016
Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
INFORME JUSTIFICADO 3218-2016.pdf	C. Comisionado ponente. Derivado del recurso de revisión número 03218/INFOEM/IP/RR/2016, al respecto me permito remitir por este medio, informe de justificación. Atentamente Lic. Alfredo Burgos Cohl, Titular de la Unidad de Transparencia	26/10/2016

Recurso de revisión: 03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
 Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
 Información Pública y Protección de Datos
 Personales del Estado de México y Municipios
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Folio Solicitud:	00528/INFOEM/IP/2016
Folio Recurso de Revisión:	03219/INFOEM/IP/RR/2016
Puede adjuntar archivos a este estatus	
Archivos enviados por el Recurrente	
Nombre del Archivo	Comentarios
No hay Archivos adjuntos	
Archivos enviados por la Unidad de Información	
Nombre del Archivo	Comentarios
INFORME JUSTIFICADO 03219-2016.pdf	C. Comisionado ponente. Derivado del recurso de revisión número 03219/INFOEM/IP/RR/2016, al respecto me permito remitir por este medio, informe de justificación. Atentamente Lic. Alfredo Burgos Cohl, Titular de la Unidad de Transparencia
	26/10/2016

Folio Solicitud:	00527/INFOEM/IP/2016
Folio Recurso de Revisión:	03220/INFOEM/IP/RR/2016
Puede adjuntar archivos a este estatus	
Archivos enviados por el Recurrente	
Nombre del Archivo	Comentarios
No hay Archivos adjuntos	
Archivos enviados por la Unidad de Información	
Nombre del Archivo	Comentarios
INFORME JUSTIFICADO 03220-2016.pdf	C. Comisionada ponente. Derivado del recurso de revisión número 03220/INFOEM/IP/RR/2016, al respecto me permito remitir por este medio, informe de justificación. Atentamente Lic. Alfredo Burgos Cohl, Titular de la Unidad de Transparencia
	26/10/2016

Folio Solicitud:	00526/INFOEM/IP/2016
Folio Recurso de Revisión:	03221/INFOEM/IP/RR/2016
Puede adjuntar archivos a este estatus	
Archivos enviados por el Recurrente	
Nombre del Archivo	Comentarios
No hay Archivos adjuntos	
Archivos enviados por la Unidad de Información	
Nombre del Archivo	Comentarios
INFORME JUSTIFICADO 03221-2016.pdf	C. Comisionado ponente. Derivado del recurso de revisión número 03221/INFOEM/IP/RR/2016, al respecto me permito remitir por este medio, informe de justificación. Atentamente Lic. Alfredo Burgos Cohl, Titular de la Unidad de Transparencia
	26/10/2016

Recurso de revisión: 03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
 Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
 Información Pública y Protección de Datos
 Personales del Estado de México y Municipios
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Folio Solicitud:	00524/INFOEM/IP/2016
Folio Recurso de Revisión:	03222/INFOEM/IP/RR/2016
Puede adjuntar archivos a este estatus	
Archivos enviados por el Recurrente	
Nombre del Archivo	Comentarios
No hay Archivos adjuntos	
Archivos enviados por la Unidad de Información	
Nombre del Archivo	Comentarios
INFORME JUSTIFICADO 3222-2016.pdf	C. Comisionado ponente. Derivado del recurso de revisión número 03222/INFOEM/IP/RR/2016, al respecto me permito remitir por este medio, informe de justificación. Atentamente Lic. Alfredo Burgos Cohl, Titular de la Unidad de Transparencia
	26/10/2016

Folio Solicitud:	00525/INFOEM/IP/2016
Folio Recurso de Revisión:	03223/INFOEM/IP/RR/2016
Puede adjuntar archivos a este estatus	
Archivos enviados por el Recurrente	
Nombre del Archivo	Comentarios
No hay Archivos adjuntos	
Archivos enviados por la Unidad de Información	
Nombre del Archivo	Comentarios
INFORME JUSTIFICADO 3223-2016.pdf	C. Comisionado ponente. Derivado del recurso de revisión número 03223/INFOEM/IP/RR/2016, al respecto me permito remitir por este medio, informe de justificación. Atentamente Lic. Alfredo Burgos Cohl, Titular de la Unidad de Transparencia
	26/10/2016

Recurso de revisión:

03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

INFORME JUSTIFICADO RR 3207-2016.pdf



Unidad de Transparencia

Metepéc, Estado de México; a 26 de octubre de 2016

RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 03207/INFOEM/IP/RR/2016

SOLICITANTE: [REDACTED]

de la Ley de Transparencia y los preceptos constitucionales que consagran este derecho humano, y deja de manifiesto que en la interpretación del referido servidor público no será posible atender ninguna solicitud de transparencia y acceso a la información o que las determinaciones del pleno del ITAIPEM nunca ser posible hacer cumplimentar por la falta de reglamento durante más de 100 días.” (Sic).

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se mencionan y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso. En esa virtud se manifiesta lo siguiente:

Este sujeto obligado ratifica la respuesta notificada a la solicitud planteada por el ahora recurrente, toda vez que con la misma se atendió a lo dispuesto por el artículo 53, fracciones II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales establecen:

“Artículo 53.- Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

- ...
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;*
- ...
- V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;*
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;*
- ...

Ahora bien, respecto al acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, en fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, la Unidad de Transparencia, remitió el oficio identificado con el número INFOEM/UT/549/2016, al Servidor Público Habilitado de la Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia, C.P y M. en A. Andrés Alva Díaz, a efecto de que remitiera a esta Unidad el informe justificado de la respuesta emitida, tal como se muestra a continuación:

Recurso de revisión:
Sujeto obligado:

03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Unidad de Transparencia
Meteppec, Estado de México; a 26 de octubre de 2016
RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 03207/INFOEM/IP/RR/2016
SOLICITANTE: [REDACTED]



Unidad de Transparencia
Oficio No. INFOEM/UT/549/2016
Meteppec, México, 19 de octubre de 2016

C.P. y M. en A. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO,
PRESENTE.

Derivado de los recursos de revisión identificados con los números 03207/INFOEM/IP/RR/2016, 03209/INFOEM/IP/RR/2016, 03210/INFOEM/IP/RR/2016, 03211/INFOEM/IP/RR/2016, 03212/INFOEM/IP/RR/2016, 03213/INFOEM/IP/RR/2016, 03214/INFOEM/IP/RR/2016, 03215/INFOEM/IP/RR/2016, 03216/INFOEM/IP/RR/2016, 03217/INFOEM/IP/RR/2016, 03218/INFOEM/IP/RR/2016, 03219/INFOEM/IP/RR/2016, 03220/INFOEM/IP/RR/2016, 03221/INFOEM/IP/RR/2016, 03222/INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos en fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, en los cuales, señala como acto impugnado: "La constitución de la contestación a mi solicitud de información 00540/INFOEM/IP/2016 y la negativa del ITAIPEM de aplicar el contenido del artículo 199 y 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios." (Sic), y como razones o motivos de inconformidad: "Se transgrede en mi perjuicio el contenido del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Constitución Política Local, ello en virtud porque el C. ANDRÉS ALVA DÍAZ en su carácter de Contralor manifiesta imposibilidad de poder aplicar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios en su artículo 199 y 200, con el argumento que no se ha expedido un Reglamento Interior. Esta situación evidentemente conculca en mi perjuicio mi derecho a la información porque la aplicación de la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información son normas jerárquicamente superiores al Reglamento Interior, refiriendo que al ser derechos fundamentales, garantías individuales y derechos humanos, no pueden restringirse de modo alguno según las palabras de la Norma suprema de nuestro orden jurídico, en ese tenor dicha constitución transgrede los preceptos constitucionales federales y locales en materia de transparencia y acceso a la información y los principios rectores en la materia, toda vez que el referido funcionario manifiesta expresamente una omisión al aplicar el contenido de dichos preceptos y de manera particular el contenido de los artículos 199 y 200 de la ley de transparencia. En esta sentido se me deja en estado de indefensión toda vez que en palabras de dicho servidor público el órgano garante de

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (222) 216 19 80 • E-mail: infoem@infoem.gob.mx • www.infoem.gob.mx
Calle de Progreso s/n, colonia Centro, Meteppec, Estado de México

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (222) 216 19 80 • E-mail: infoem@infoem.gob.mx • www.infoem.gob.mx

Calle de Progreso s/n, colonia Centro,
Meteppec, Estado de México

Recurso de revisión:
 Sujeto obligado:

03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
 Instituto de Transparencia, Acceso a la
 Información Pública y Protección de Datos
 Personales del Estado de México y Municipios

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

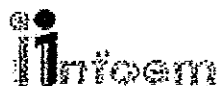


Unidad de Transparencia

Metepéc, Estado de México; a 26 de octubre de 2016

RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 03207/INFOEM/IP/RR/2016

SOLICITANTE:



que los sujetos obligados cumplan con las determinaciones de Pleno del ITAIPEM, está impedido de hacer cumplir sus propias determinaciones y particularmente a aplicar los artículos 199 y 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, pero lo más grave es que la confesión expresa de dicho servidor público que atenta con el contenido del artículo 6 de nuestra Carta Magna y 5 de la Constitución Particular y contraviene el contenido del artículo 1 de la Ley Fundamental de nuestro orden jurídico. Quiero referir además que la contestación hoy recurrida transgrede el contenido del artículo 16 de nuestra Carta Magna que consagra la obligación de las autoridades de fundar y motivar sus determinaciones y en el caso particular el sujeto obligado nunca de modo alguno refiere porque la no expedición de reglamento interior del ITAIPEM impide que se cumpla con el contenido del artículo 199 y 200 de la Ley de Transparencia y los preceptos constitucionales que consagran este derecho humano, y deja de manifiesto que en la interpretación del referido servidor público no será posible atender ninguna solicitud de transparencia y acceso a la información o que las determinaciones del pleno del ITAIPEM nunca ser posible hacer cumplimentar por la falta de reglamento durante más de 100 días." (51c), al respecto me permito solicitar a usted, requirir a esta Unidad de Transparencia, a más tardar en un término de tres días hábiles el informe de justificación a las respuestas emitidas derivado de las solicitudes de información pública número 00524/INFOEM/IP/2016 a 00540/INFOEM/IP/2016.

Lo anterior, a efectos de que esta Unidad de Transparencia integre los informes justificados de los recursos de revisión antes señalados.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

HC. ALFREDO BURGOS COH.
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Cop. Archivo Histórico.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
 Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Tel. (722) 2 26 39 30 * Lada sin costo al 800 921 0111 * www.infoem.org.mx
 Calle de Pan de Azúcar sin número
 Camatera Tabaca, Jalisco No. 111,
 Col. La Misericordia, C.P. 52106
 Metepec, Estado de México

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
 Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Tel. (722) 2 26 39 30 * Lada sin costo al 800 921 0111 * www.infoem.org.mx

Calle de Pan de Azúcar sin número
 Camatera Tabaca, Jalisco No. 111,
 Col. La Misericordia, C.P. 52106
 Metepec, Estado de México

Página 8 de 15

Recurso de revisión:
Sujeto obligado:

03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Unidad de Transparencia
Metepec, Estado de México; a 26 de octubre de 2016
RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 03207/INFOEM/IP/RR/2016
SOLICITANTE: [REDACTED]

Por lo anterior, en fecha veinticuatro de octubre del presente año, el Servidor Público Habilitado de la Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia rindió informe justificado a su respuesta mediante oficio número INFOEM/CI-OV/430/2016, el cual se anexa a continuación:

Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia
Memorandum No. INFOEM/CI-OV/430/2016
Metepec, Estado de México; 24 de octubre de 2016

LIC. ALFREDO BURGOS COHL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 12 y 59, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su oficio número INFOEM/UT/549/2016, de fecha 19 de octubre del 2016, respecto de los Recursos de Revisión:

3207/INFOEM/IP/RR/2016,	3208/INFOEM/IP/RR/2016,
3209/INFOEM/IP/RR/2016,	3210/INFOEM/IP/RR/2016,
3211/INFOEM/IP/RR/2016,	3212/INFOEM/IP/RR/2016,
3213/INFOEM/IP/RR/2016,	3214/INFOEM/IP/RR/2016,
3215/INFOEM/IP/RR/2016,	3216/INFOEM/IP/RR/2016,
3217/INFOEM/IP/RR/2016,	3218/INFOEM/IP/RR/2016,
3219/INFOEM/IP/RR/2016,	3220/INFOEM/IP/RR/2016,
3221/INFOEM/IP/RR/2016,	3222/INFOEM/IP/RR/2016,
3223/INFOEM/IP/RR/2016,	

mediante el cual el acto impugnado y los errores y motivos de la inconformidad señala lo siguiente:

"Se transgrede en mi perjuicio el contenido del artículo 6 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Constitución Local, ello en virtud porque el C. ANDRÉS ALVA DIAZ en su carácter de Contralor manifiesta la imposibilidad de poder aplicar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y sus Municipios en su artículo 199 y 100, con el argumento que no se ha expedido un Reglamento

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (521) 220 19 00 * Lado sin costo 01 800 821 0141 * www.infoem.org.mx



Página 1 de 6

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (521) 220 19 00 * Lado sin costo 01 800 821 0141 * www.infoem.org.mx

Calle de San Felipe s/n, colonia
Ciudad Telesat - Itapey No. 111,
Col. La Moctezuma, C.P. 52156
Metepec, Estado de México

Página 9 de 15

Recurso de revisión:

03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
 Información Pública y Protección de Datos
 Personales del Estado de México y Municipios

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

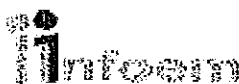


Unidad de Transparencia

Metepec, Estado de México, a 26 de octubre de 2016

RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 03207/INFOEM/IP/RR/2016

SOLICITANTE: [REDACTED]



Interior. Esta situación evidentemente conculca en mi perjuicio mi derecho de información porque la aplicación de la Constitución federal, la Constitución Local y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información son normas jerárquicamente superiores al Reglamento interior, refiriendo que al ser derechos fundamentales, garantías individuales y derechos humanos, no pueden restringirse de modo alguno según las palabras de la norma suprema de nuestro orden jurídico, en ese tenor dicha constitución transgrede los preceptos constitucionales federales y locales en materia de transparencia y acceso a la información y los principios rectores en la materia, toda vez que el referido funcionario manifiesta expresamente una omisión al aplicar el contenido de dichos preceptos y de manera particular el contenido de los artículos 199 y 200 de la Ley de Transparencia. En este sentido se me deja en estado de indefensión toda vez que en palabras de dicho servidor público el órgano garante de los sujetos obligados cumplan con las determinaciones de Pleno del ITAIPEM, está impedido de hacer cumplir sus propias determinaciones y particularmente a aplicar los artículos 199 y 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México, pero lo más grave es que la confesión expresa de dicho servidor público que atenta con el contenido del artículo 6 de nuestra Carta Magna y 8 de la Constitución Particular y contraviene el contenido del artículo 1 de la Ley Fundamental de nuestro orden jurídico. Quiero referir además que a contestación hoy recurrida transgrede el contenido del artículo 16 de nuestra Carta magna que consagra la obligación de las autoridades de fundar y motivar sus determinaciones y en el caso particular el sujeto obligado nunca de modo alguno refiere porque la no expedición de reglamento interior del ITAIPEM impide que se cumpla con el contenido del artículo 199 y 200 de la Ley de Transparencia y los preceptos constitucionales que consagran este derecho humano, y deja de manifiesto que en la interpretación del referido servidor público no será posible atender ninguna solicitud de transparencia y acceso a la información o que las determinaciones del pleno del ITAIPEM nunca ser posible hacer cumplimentar por la falta de reglamento durante más de 100 días" (sic)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
 Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Tel. (722) 2 25 19 80 * La información al 800 821 0111 * www.infoem.org.mx
 Calle de Pino Suárez s/n, colonia Centro de Gobierno, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

Página 2 de 6

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
 Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Tel. (722) 2 25 19 80 * La información al 800 821 0111 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n, colonia Centro de Gobierno,
 Metepec, Estado de México, C.P. 52166

Página 10 de 15

Recurso de revisión:
Sujeto obligado:

03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Unidad de Transparencia
Melepec, Estado de México; a 26 de octubre de 2016
RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 03207/INFOEM/IP/RR/2016
SOLICITANTE: [REDACTED]

Las respuestas a los solicitudes de información marcadas con los números 000524/INFOEM/IP/2016, 000525/INFOEM/IP/2016, 000526/INFOEM/IP/2016, 000527/INFOEM/IP/2016, 000528/INFOEM/IP/2016, 000529/INFOEM/IP/2016, 000530/INFOEM/IP/2016, 000531/INFOEM/IP/2016, 000532/INFOEM/IP/2016, 000533/INFOEM/IP/2016, 000534/INFOEM/IP/2016, 000535/INFOEM/IP/2016, 000536/INFOEM/IP/2016, 000537/INFOEM/IP/2016, 000538/INFOEM/IP/2016, 000539/INFOEM/IP/2016, 000540/INFOEM/IP/2016, 000541/INFOEM/IP/2016 derivaron la siguiente respuesta ".....el Instituto está llevando a cabo acciones necesarias para cumplir con lo establecido por dicho transitorio y con lo anterior estar en aptitud de poder llevar a cabo lo establecido en el Título Octavo, Capítulo IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" (sic)

Por lo que respecta al punto de agravio: "Se transgrede en mi perjuicio el contenido del artículo 6 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Constitución Local, ello en virtud porque el C. ANDRÉS ALVA DIAZ en su carácter de Contralor manifiesta la imposibilidad de poder aplicar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y sus Municipios en su artículo 199 y 100, con el argumento que no se ha expedido un Reglamento Interior..." (sic) se niega por parte de esta Unidad Administrativa que se estén transgrediendo dichos preceptos; ahora bien es de resaltar, que no obstante que en este momento se están adecuando las herramientas tecnológicas, humanas y materiales para estar en aptitud de poder llevar a cabo lo establecido en el Título Octavo, Capítulo IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, conforme a lo estipulado por el transitorio sexto de la Ley ya referida, este Órgano Garante ha llevado a cabo las acciones necesarias a través de la Contraloría, para cumplir de manera eficiente con la protección y salvaguarda en todo momento del Derecho Humano de acceso a la información.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel: (722) 2 26 19 80 * Lado Rojo: 01 800 821 5111 * www.infoem.org.mx
Carretera Toluca - Ixtapalapa No. 111,
Col. La Alhóndiga, CP 50100
México, Estado de México

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel: (722) 2 26 19 80 * Lado Rojo: 01 800 821 5111 * www.infoem.org.mx
Carretera Toluca - Ixtapalapa No. 111,
Col. La Alhóndiga, CP 50100
México, Estado de México

Página 3 de 4

Página 11 de 15

Recurso de revisión:
 Sujeto obligado:

03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
 Instituto de Transparencia, Acceso a la
 Información Pública y Protección de Datos
 Personales del Estado de México y Municipios

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Unidad de Transparencia

Metepzec, Estado de México; a 26 de octubre de 2016

RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 03207/INFOEM/IP/RR/2016

SOLICITANTE: [REDACTED]

Con referencia al siguiente punto de agravio consistente en: "Esta situación evidentemente conculca en mi perjuicio mi derecho de información porque la aplicación de la Constitución federal, la Constitución Local y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información son normas jerárquicamente superiores al Reglamento interior, refiriendo que al ser derechos fundamentales, garantías individuales y derechos humanos, no pueden restringirse de modo alguno según las palabras de la norma suprema de nuestro orden jurídico, en ese tenor dicha constitución transgrede los preceptos constitucionales federales y locales en materia de transparencia y acceso a la información y los principios rectores en la materia, toda vez que el referido funcionario manifiesta expresamente una omisión al aplicar el contenido de dichos preceptos y de manera particular el contenido de los artículos 199 y 200 de la Ley de Transparencia. En este sentido se me deja en estado de indefensión toda vez que en palabras de dicho servidor público el órgano garante de los sujetos obligados cumplan con las determinaciones de Pleno del ITAIPEM, está impedido de hacer cumplir sus propias determinaciones y particularmente a aplicar los artículos 199 y 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México, pero lo más grave es que la confesión expresa de dicho servidor público que atenta con el contenido del artículo 6 de nuestra Carta Magna y 5 de la Constitución Particular y contraviene el contenido del artículo 1 de la Ley Fundamental de nuestro orden jurídico. ..."(sic) esta Unidad Administrativa desestima lo planteado por el recurrente ya que en ningún momento se vulnera su derecho a la información ya que esta Contraloría en uso de sus atribuciones, las cuales ejerce de manera potestativa, con la finalidad de garantizar el Acceso a la Información, realiza de manera oficiosa acciones de vigilancia para monitorear el cumplimiento que los Sujetos Obligados dan a las Resoluciones de Pleno.

Dichas acciones de vigilancia permiten a esta Contraloría monitorear el cumplimiento de las Resoluciones emitidas por el Pleno, de lo anterior se podrá determinar o no, la procedencia de iniciar un Procedimiento Administrativo de

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
 Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Tel. (55) 226 19 80 / Línea sin costo 01 800 821 0411 / www.infoem.org.mx
 Calle Pina Suárez sin número
 Colonia Tabaca - Itapaca S/N 151,
 Cód. La Michoacana, C.P. 52156
 Metepec, Estado de México

Página 4 de 6

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
 Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Tel. (55) 226 19 80 / Línea sin costo 01 800 821 0411 / www.infoem.org.mx

Calle Pina Suárez sin número
 Colonia Tabaca - Itapaca S/N 151,
 Cód. La Michoacana, C.P. 52156
 Metepec, Estado de México

Página 12 de 15

Recurso de revisión:

Sujeto obligado:

03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Unidad de Transparencia

Metepec, Estado de México; a 26 de octubre de 2016

RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 03207/INFOEM/IP/RR/2016

SOLICITANTE:

Investigación, en el cual se continuará al Sujeto Obligado para que dé íntegro cumplimiento a los Recursos emitidos por este Instituto, logrando lo anterior, al responsabilizar al Titular de la Unidad de Transparencia de cada Sujeto Obligado, con lo cual este deberá deslindar la responsabilidad por el incumplimiento y procurar la entrega de información lo antes posible.

Por lo que respecta al punto de agravio consisten en: "Quiero referir además que a contestación hoy recurrida transgrede el contenido del artículo 16 de nuestra Carta magna que consagra la obligación de las autoridades de fundar y motivar sus determinaciones y en el caso particular el sujeto obligado nunca de modo alguno refiere porque la no expedición de reglamento interior del ITAIPEM impide que se cumpla con el contenido del artículo 199 y 200 de la Ley de Transparencia y los preceptos constitucionales que consagran este derecho humano, y deja de manifestar que en la interpretación del referido servidor público no será posible atender ninguna solicitud de transparencia y acceso a la información o que las determinaciones del pleno del ITAIPEM nunca ser posible hacer cumplimentar por la falta de reglamento durante más de 100 días" (sic) esta Unidad Administrativa desestima lo señalado por el recurrente en virtud de que las respuestas a las solicitudes de información en todo momento se fundaron y motivaron, cabe hacer la precisión que esta Contraloría está llevando a cabo acciones, encaminadas a que los Sujetos Obligados cumplan a cabalidad con lo ordenado por el Pleno de este Instituto en las resoluciones respectivas.

Aunado a lo ya señalado y con fundamento el artículo 192, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito se sobresean los recursos de revisión
3207/INFOEM/IP/RR/2016,
3209/INFOEM/IP/RR/2016,
3211/INFOEM/IP/RR/2016,
3213/INFOEM/IP/RR/2016,
3208/INFOEM/IP/RR/2016,
3210/INFOEM/IP/RR/2016,
3212/INFOEM/IP/RR/2016,
3214/INFOEM/IP/RR/2016

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (221) 2 35 19 89 * Lado sin costo al 800 021 0111 * www.infoem.gob.mx
Calle de Pina Suárez sin número
Carretera Edna - Metepec No. 111,
Col. La Alhambra, C.P. 57166
Metepec, Estado de México

Página 5 de 6

Recurso de revisión:

Sujeto obligado:

03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
 Instituto de Transparencia, Acceso a la
 Información Pública y Protección de Datos
 Personales del Estado de México y Municipios

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

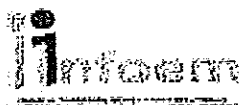


Unidad de Transparencia

Metepéc, Estado de México; a 26 de octubre de 2016

RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 03207/INFOEM/IP/RR/2016

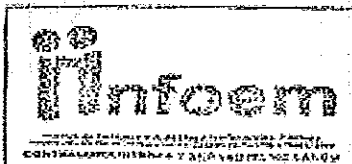
SOLICITANTE: [REDACTED]



3215/INFOEM/IP/RR/2016,
 3217/INFOEM/IP/RR/2016,
 3219/INFOEM/IP/RR/2016,
 3221/INFOEM/IP/RR/2016,
 3223/INFOEM/IP/RR/2016, en razón de que quedan satisfechos los motivos y
 razones de inconformidad del ahora recurrente.

3216/INFOEM/IP/RR/2016,
 3218/INFOEM/IP/RR/2016,
 3220/INFOEM/IP/RR/2016,
 3222/INFOEM/IP/RR/2016,

Sin más, reciba un saludo cordial.



ATENTAMENTE

C. P. y M. en AUD. ANDRÉS ALVA BLAZ
 CONTRALOR INTERNO
 Y TITULAR DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA.

C. c. p. Dra. Josefina Rosán Vergara, Comisionada Presidenta,
 Archiducado.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
 Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Calle de San Juan de los Rios No. 111
 Carretera Toluca-México, C.P. 50100
 México, Estado de México

Página 4 de 6

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
 Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Calle de San Juan de los Rios No. 111
 Carretera Toluca-México, C.P. 50100
 México, Estado de México

Página 14 de 15

Recurso de revisión:

Sujeto obligado:

03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Unidad de Transparencia

Metepec, Estado de México; a 26 de octubre de 2016

RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 03207/INFOEM/IP/RR/2016

SOLICITANTE:

Es así que, insistiendo respetuosamente C. Comisionado, la solicitud de información fue contestada en tiempo y forma; en términos de lo establecido en el artículo 53, fracciones II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y por lo expuesto en el informe justificado, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso rindiendo el informe justificado en el recurso anotado al rubro del presente escrito.

Segundo.- Tener por hechas las manifestaciones antes vertidas y en su momento y previos los trámites de ley, sobreseer el presente recurso.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO BURGOS COHL
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recurso de revisión:

03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En virtud de lo anterior, este Instituto determinó no poner a la vista del **RECURRENTE** los Informes Justificados, toda vez que en éstos **EL SUJETO OBLIGADO** no modificó las respuestas a las solicitudes de información, sino que ratificó las mismas y replicó lo argumentado por **EL RECURRENTE** en sus razones o motivos de inconformidad.

VIII. En fecha **nueve de noviembre de dos mil dieciséis**, se notificó el acuerdo de cierre de instrucción en los recursos de revisión, así como la remisión de los expedientes a efecto de ser resueltos, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

IX. Una vez analizadas las constancias que integran todos y cada uno de los recursos de revisión materia de estudio del a presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el día **dos de diciembre de dos mil dieciséis**, se notificó el acuerdo de ampliación del plazo por un periodo de quince días hábiles más para emitir la resolución que en derecho corresponda.

X. Con fecha **ocho de diciembre de dos mil dieciséis**, **EL SUJETO OBLIGADO**, a través del Lic. Alfredo Burgos Cohl, Titular de la Unidad de Transparencia, envió por medio del correo electrónico institucional del Comisionado ponente, información en alcance al informe justificado, adjuntando los archivos siguientes:

- **"ALCANCE INFORME JUSTIFICADO CIOV"**, el cual contiene un escrito de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, signado por el Contralor Interno y Titular del Órgano

Recurso de revisión: 03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de Control y Vigilancia, C.P. y M. en AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ, que en lo sustancial
refiere:

"En relación a la respuesta vertida por esta Unidad Administrativa en su informe justificado, es menester comentar que la Contraloría Interna del Instituto ha llevado a cabo acciones tendientes a dar seguimiento al cumplimiento de los recursos de revisión, por lo que en uso de sus atribuciones se inició un periodo de información previa a fin de conocer las circunstancias del caso concreto en todos y cada uno de los recursos de revisión 00595/INFOEM/IP/RR/2016, 00597/INFOEM/IP/RR/2016, 00724/INFOEM/IP/RR/2016, 00725/INFOEM/IP/RR/2016, 00726/INFOEM/IP/RR/2016, 00727/INFOEM/IP/RR/2016, 00731/INFOEM/IP/RR/2016, 00732/INFOEM/IP/RR/2016, 00738/INFOEM/IP/RR/2016, 00741/INFOEM/IP/RR/2016, 00749/INFOEM/IP/RR/2016, 00750/INFOEM/IP/RR/2016, 00755/INFOEM/IP/RR/2016 y 00759/INFOEM/IP/RR/2016, de conformidad al artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que a la letra dice:

"Artículo 114.- El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo escrito de autoridad administrativa competente, en los casos que señalen las disposiciones legales aplicables.

Con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento, la autoridad podrá abrir un periodo de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

En esta etapa no se aplicarán las formalidades de la garantía de audiencia previa."

Derivado de lo anterior a continuación se señalan los expedientes de periodo de información
previa que se iniciaron con respecto de los recursos de revisión señalados en el párrafo anterior:

Recurso de revisión	Expediente
595/INFOEM/IP/RR/2016	PAI 294/2016
597/INFOEM/IP/RR/2016	PAI 252/2016
724/INFOEM/IP/RR/2016	PAI 291/2016
725/INFOEM/IP/RR/2016	PAI 253/2016
726/INFOEM/IP/RR/2016	PAI 258/2016
727/INFOEM/IP/RR/2016	PAI 284/2016
731/INFOEM/IP/RR/2016	PAI 259/2016
732/INFOEM/IP/RR/2016	PAI 286/2016
738/INFOEM/IP/RR/2016	PAI 312/2016
741/INFOEM/IP/RR/2016	PAI 295/2016
749/INFOEM/IP/RR/2016	PAI 258/2016
750/INFOEM/IP/RR/2016	PAI 255/2016
755/INFOEM/IP/RR/2016	PAI 288/2016
759/INFOEM/IP/RR/2016	PAI 311/2016

Recurso de revisión:

03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

De lo anterior se vislumbra que los expedientes se encuentran en trámite; por lo que, esta Contraloría estima que se actualiza una de las causales de reserva de información.

Por lo anterior, se acredita la existencia de elementos objetivos que permiten confirmar la clasificación como reservada y en este sentido, se aplica la prueba de daño, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación de la siguiente manera:

I.- Fundamento; Artículo 140, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en Gaceta del Gobierno en fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

II.-Ponderación de intereses en conflicto: Las disposiciones de orden público, que privilegian la clasificación de información reservada relativa a procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas, lo que constituye un interés superior al derecho de acceso a la información, en razón de que existe disposición expresa en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en que los expedientes que se encuentren en trámite tendrá el carácter de información reservada.

III.-Acreditación del vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés público tutelado del que se trate: La divulgación de la información podría vulnerar la esfera jurídica del servidor público, toda vez que al no existir resolución alguna respecto de los expedientes, ya que los mismos se encuentran en periodo de información previa, brindar esta clase de información podría vulnerar la conducción de dicha investigación así como la fama pública del servidor público.

IV.-Riesgo Real: La divulgación de la información representa un riesgo real demostrable e identificable, en virtud de que los expedientes no han concluido en su etapa de información previa como para determinar el inicio del procedimiento disciplinario y la posible existencia de responsabilidad administrativa en contra del servidor público que incurrió en alguna de las causales de responsabilidad administrativa señaladas tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

V.-Acreditación de modo, tiempo y lugar del daño: Atendiendo a la naturaleza de los expediente señalados en la relación antes descrita, los cuales se encuentra en trámite, se requiere su clasificación a fin de salvaguardar los derechos del debido proceso en los procedimientos administrativos, a efecto de fincar si fuera el caso algún tipo de responsabilidad administrativa.

VI.-La limitación de la publicación de la información se adecua al principio de proporcionalidad, ya que la misma no puede ser procesada o resumida al existir disposición legal, por lo que, su clasificación representa el medio menos restrictivo para evitar dañar u obstruir el periodo de información previa, lo que supera el interés público, de dar a conocer

Recurso de revisión: 03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

dichos expedientes, en virtud de que los mismos como ya se ha señalado se encuentran en trámite.

En razón de lo anterior, y toda vez que se estima la actualización de una de las causales de clasificación de información como reservada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59, fracción V de la multicitada Ley de Transparencia; en este acto, amablemente le solicito convoque al Comité de Transparencia de este Instituto, a fin de que se analice la procedencia de clasificación propuesta, por un periodo de cinco años y así, atender a lo dispuesto en nuestra Ley Sustantiva emitiendo el Acuerdo de Clasificación correspondiente, mediante el cual se dé certeza y seguridad al particular, respecto de que mediante un órgano colegiado, como lo es dicho Comité, se avale la clasificación de mérito.

No se omite comentar, que de acuerdo a lo preceptuado en la fracción VI del artículo 222 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el publicar información clasificada constituye causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos."

- "Acta 19ª. Sesión Extraordinaria Comité Transparencia". Contiene el Acta número ACT/INFOEM//EXT/COMT/19ª/2016, de la Décimo Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, celebrada del día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, que en lo medular contiene:

" EL ORDEN DEL DÍA

1. (...)

2. (...)"

" DESAHOGO DE LA SESIÓN

1. (...)

2. Con relación al Segundo Punto del Orden del Día, referente a presentación, y en su caso aprobación de clasificación de Información, con fundamento en el artículo 140, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitada por la Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia, respecto a la clasificación de la información como reservada derivado de los recursos de revisión identificados con los números: 03207/INFOEM/IP/RR/2016, 03208/INFOEM/IP/RR/2016, 03209/INFOEM/IP/RR/2016,

Recurso de revisión:

Sujeto obligado:

03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

03210/INFOEM/IP/RR/2016, 03211/INFOEM/IP/RR/2016, 03212/INFOEM/IP/RR/2016, 03213/INFOEM/IP/RR/2016, 03214/INFOEM/IP/RR/2016, 03215/INFOEM/IP/RR/2016, 03216/INFOEM/IP/RR/2016, 03217/INFOEM/IP/RR/2016, 03218/INFOEM/IP/RR/2016, 03219/INFOEM/IP/RR/2016, 03220/INFOEM/IP/RR/2016, 03221/INFOEM/IP/RR/2016, 03222/INFOEM/IP/RR/2016 y 03223/INFOEM/IP/RR/2016, se esgrimen las siguientes consideraciones:"

(Transcribe los antecedentes, del presente asunto)

Continúa el texto con las consideraciones siguientes:

Por lo anterior, este Comité de Transparencia, estima que se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 140, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual señala lo siguiente:

"Capítulo II

De la Información Reservada

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

...

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

..."

Asimismo, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en sus artículos Vigésimo cuarto, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto, señalan lo siguiente:

"Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;

II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;

Recurso de revisión:

03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y

IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Trigésimo cuarto. El periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido. Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.

Recurso de revisión:

Sujeto obligado:

03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el plazo de reserva hasta por un periodo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación."

Por lo anterior, se acredita la existencia de elementos objetivos que permiten confirmar la clasificación de dicha información como reservada y en este sentido, se aplica la prueba de daño, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación de la siguiente manera: ..."

(Transcribe las razones objetivas en la aplicación de la Prueba de daño argüidas por el C. Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia, referidas con antelación)

Continúa el texto con las consideraciones siguientes:

"Dichas circunstancias permiten determinar a este Comité de Transparencia que procede la reserva de la información consistente en los expedientes PAI 294/2016, PAI 252/2016, PAI 291/2016, PAI 253/2016, PAI 258/2016, PAI 284/2016, PAI 259/2016, PAI 286/2016, PAI 312/2016, PAI 295/2016, PAI 258/2016, PAI 255/2016, PAI 288/2016 y PAI 311/2016, con base a lo previsto en el artículo 140 fracción VI, en cuanto a que su difusión podría causar daño u obstrucción de la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Por ende, con fundamento en lo establecido en el artículo 125 de la Ley de Transparencia antes invocada, se determina que la información se clasifique como reservada por un periodo de cinco años, con la salvedad de que si la información causa estado y no se encuentra en algún otro supuesto de reserva en un periodo menor, se procederá a la desclasificación de la misma.

Y puesto a consideración del Comité de Transparencia, se emite el siguiente acuerdo:

Recurso de revisión:

03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

ACUERDO: ACT/INFOEM/EXT/COMT/19ª/2016/SEGUNDO: Se determina que la información consistente en los expedientes PAI 294/2016, PAI 252/2016, PAI 291/2016, PAI 253/2016, PAI 258/2016, PAI 284/2016, PAI 259/2016, PAI 286/2016, PAI 312/2016, PAI 295/2016, PAI 258/2016, PAI 255/2016, PAI 288/2016 y PAI 311/2016, es información reservada, de conformidad con el artículo 140, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se aprueba por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia, la reserva de dicha información por un periodo de cinco años, con la salvedad de que si la información causa estado y no se encuentra en algún otro supuesto de reserva en un periodo menor, se procederá a la desclasificación de la misma.

(Rúbricas de los integrantes del Comité de Transparencia) "

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de recursos de revisión interpuestos por un ciudadano en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima en atención a que fueron presentados por EL RECURRENTE, quien fue la misma persona que

Recurso de revisión: 03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

formuló las solicitudes de información pública números 00524/INFOEM/IP/2016,
00525/INFOEM/IP/2016, 00526/INFOEM/IP/2016, 00527/INFOEM/IP/2016,
00528/INFOEM/IP/2016, 00529/INFOEM/IP/2016, 00530/INFOEM/IP/2016,
00531/INFOEM/IP/2016, 00532/INFOEM/IP/2016, 00533/INFOEM/IP/2016,
00534/INFOEM/IP/2016, 00535/INFOEM/IP/2016, 00536/INFOEM/IP/2016,
00537/INFOEM/IP/2016, 00538/INFOEM/IP/2016, 00539/INFOEM/IP/2016 y
00540/INFOEM/IP/2016 al SUJETO OBLIGADO.

TERCERO. Justificación de la Acumulación de los recursos. De las constancias que
obran en los expedientes, se advierte que los recursos de revisión 03207/INFOEM/IP/RR/2016,
03208/INFOEM/IP/RR/2016, 03209/INFOEM/IP/RR/2016, 03210/INFOEM/IP/RR/2016,
03211/INFOEM/IP/RR/2016, 03212/INFOEM/IP/RR/2016, 03213/INFOEM/IP/RR/2016,
03214/INFOEM/IP/RR/2016, 03215/INFOEM/IP/RR/2016, 03216/INFOEM/IP/RR/2016,
03217/INFOEM/IP/RR/2016, 03218/INFOEM/IP/RR/2016, 03219/INFOEM/IP/RR/2016,
03220/INFOEM/IP/RR/2016, 03221/INFOEM/IP/RR/2016, 03222/INFOEM/IP/RR/2016 y
03223/INFOEM/IP/RR/2016 fueron presentados por el mismo RECURRENTE ante el mismo
~~SUJETO OBLIGADO~~, aunado a que resulta conveniente su trámite de forma unificada para
evitar la emisión de resoluciones contradictorias, por lo que fue procedente que este Órgano
Garante decretara su acumulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del
Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en
términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

Recurso de revisión: 03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

"Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios*

"Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México."

(Énfasis añadido)

De lo dispuesto en la normativa anterior, dicha acumulación procede cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante y el mismo Sujeto Obligado, sin que sea óbice que se trate de información de diversa naturaleza; y
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos.

De esta suerte, tal y como se mencionó anteriormente, los recursos de revisión que nos ocupan fueron interpuestos por el mismo RECURRENTE ante el mismo SUJETO OBLIGADO, además de que la información solicitada es prácticamente la misma, variando únicamente respecto del recurso de revisión de que solicitan la documentación requerida, por lo que resulta conveniente su resolución conjunta. Bajo este orden de ideas, se acordó procedente la acumulación de los recursos de revisión señalados al rubro de la presente resolución, lo

Recurso de revisión: 03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

anterior, con el fin de no emitir resoluciones contradictorias entre sí, en caso de resolverlos en forma separada.

CUARTO. Oportunidad. Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que EL RECURRENTE tuvo conocimiento de las respuestas impugnadas, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En esa tesitura, atendiendo a que EL SUJETO OBLIGADO notificó las respuestas a las solicitudes de información pública el día **diecisiete de octubre de dos mil dieciséis**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al RECURRENTE para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **dieciocho de octubre al ocho de noviembre de dos mil dieciséis**, sin contemplar en el cómputo los días veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de octubre; cinco y seis de noviembre de dos mil dieciséis, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el día dos de noviembre de dos mil dieciséis, por corresponder a la suspensión de labores

Recurso de revisión: 03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

por la celebración del Día de Muertos, en términos del calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el 17 de diciembre de 2015.

En ese tenor, se advierte que EL RECURRENTE presentó los medios de impugnación al rubro anotados, el mismo día en que se le notificaron las respuestas impugnadas, es decir, el diecisiete de octubre de dos mil dieciséis; no obstante lo anterior, ello no implica que su interposición sea extemporánea, en atención a que si bien el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que el recurso de revisión se ha de promover dentro de los quince días hábiles siguientes en que EL RECURRENTE tenga conocimiento de la respuesta impugnada, no prohíbe que se presente el mismo día en que le sea notificada; es decir, no indica que de presentarse el recurso de revisión el mismo día de su notificación, éste resulte extemporáneo.

En apoyo a lo anterior, resulta aplicable por analogía la Jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

"RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

Recurso de revisión:

Sujeto obligado:

03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.

Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara."

Consecuentemente, al interponerse los recursos de revisión de mérito el día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se consideran oportunos.

QUINTO. **Procedibilidad.** Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos de revisión de mérito y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en EL SAIMEX.

Recurso de revisión: 03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

SEXTO. Análisis de la causal de sobreseimiento. Previo a analizar las causas de sobreseimiento en los recursos de revisión al rubro citados, es pertinente mencionar que EL **RECURRENTE** solicitó del **SUJETO OBLIGADO**, le proporcionara respecto de los recursos de revisión 00595/INFOEM/IP/RR/2016, 00597/INFOEM/IP/RR/2016, 00724/INFOEM/IP/RR/2016, 00725/INFOEM/IP/RR/2016, 00726/INFOEM/IP/RR/2016, 00727/INFOEM/IP/RR/2016, 00731/INFOEM/IP/RR/2016, 00732/INFOEM/IP/RR/2016, 00738/INFOEM/IP/RR/2016, 00741/INFOEM/IP/RR/2016, 00749/INFOEM/IP/RR/2016, 00750/INFOEM/IP/RR/2016, 00755/INFOEM/IP/RR/2016 y 00759/INFOEM/IP/RR/2016, lo siguiente:

- a) Los documentos que den cuenta de los resultados de las verificaciones oficiales realizadas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, sobre la información proporcionada por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez como Sujeto Obligado, en cumplimiento a lo ordenado en los referidos recursos de revisión; y
- b) Los documentos mediante los que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al día siguiente de recibir el informe de cumplimiento respectivo, dio vista al RECURRENTE sobre la información proporcionada, para que éste manifestara lo que a su derecho conviniera y, en su caso, se le entregara el dictamen de cumplimiento o incumplimiento de las resoluciones de los recursos de revisión, ello en cumplimiento a los artículos 199 y 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:

03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** en cada una de sus respuestas manifestó que de acuerdo al Decreto No. 83 por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo Transitorio Sexto señala:

"SEXTO. El Instituto expedirá su Reglamento Interior en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, así como los lineamientos que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo."

En virtud de lo cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios está llevando a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido por dicho transitorio y, con ello, estar en aptitud de poder llevar a cabo lo establecido en el Título Octavo, Capítulo IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Inconforme con dicha respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso el medio de impugnación, materia de análisis, en el que manifestó como **Acto Impugnado**, cada una de las respuestas a sus solicitudes de información, así como la negativa del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de aplicar el contenido del artículo 199 y 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios.

Como **acto impugnado** **EL RECURRENTE** arguyó en cada uno de sus recursos de revisión que se transgrede en su perjuicio el contenido del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Constitución Política Local, ello en virtud de la manifestación consistente en la imposibilidad de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad; que se le dejó en estado de indefensión toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** está impedido a cumplir y aplicar los artículos 199 y 200 de la Ley de Transparencia, así como la transgresión al contenido del artículo 16 de nuestra Carta Magna

Recurso de revisión:

03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

que consagra la obligación de las autoridades de fundar y motivar sus determinaciones.

Por otra parte, EL SUJETO OBLIGADO en cada uno de los Informes Justificados correspondientes, ratificó sus respuestas a las solicitudes de información, señalando que se atendió a lo dispuesto en el artículo 53 fracciones II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios. Asimismo, procedió a replicar las razones o motivos de inconformidad manifestados por EL RECURRENTE, en los siguientes términos:

Por lo que respecta al punto de agravio: "Se transgrede en mi perjuicio el contenido del artículo 6 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Constitución Local, ello en virtud porque el C. ANDRES ALVA DIAZ en su carácter de Contralor manifiesta la imposibilidad de poder aplicar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y sus Municipios en su artículo 199 y 100, con el argumento que no se ha expedido un Reglamento Interior..." (Sic) se niega por parte de esta Unidad Administrativa que se estén transgrediendo dichos preceptos; ahora bien es de resaltar, que no obstante que en este momento se están adecuando las herramientas tecnológicas, humanas y materiales para estar en aptitud de poder llevar a cabo lo establecido en el Título Octavo, Capítulo IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, conforme a lo estipulado por el transitorio sexto de la Ley ya referida, este Órgano Garante ha llevado a cabo las acciones necesarias a través de la Contraloría, para cumplir de manera eficiente con la protección y salvaguarda en todo momento del Derecho Humano de acceso a la información.

Recurso de revisión:
Sujeto obligado:

03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Con referencia al siguiente punto de agravio consistente en : "Esta situación evidentemente conculca en mi perjuicio mi derecho de información porque la aplicación de la Constitución federal, la Constitución Local y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información son normas jerárquicamente superiores al Reglamento interior, refiriendo que al ser derechos fundamentales, garantías individuales y derechos humanos, no pueden restringirse de modo alguno según las palabras de la norma suprema de nuestro orden jurídico, en ese tenor dicha constitución transgrede los preceptos constitucionales federales y locales en materia de transparencia y acceso a la información y los principios rectores en la materia, toda vez que el referido funcionario manifiesta expresamente una omisión al aplicar el contenido de dichos preceptos y de manera particular el contenido de los artículos 199 y 200 de la Ley de Transparencia. En este sentido se me deja en estado de indefensión toda vez que en palabras de dicho servidor público el órgano garante de los sujetos obligados cumplan con las determinaciones de Pleno del ITAIPEM, está impedido de hacer cumplir sus propias determinaciones y particularmente a aplicar los artículos 199 y 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México, pero lo más grave es que la confesión expresa de dicho servidor público que atenta con el contenido del artículo 6 de nuestra Carta Magna y 5 de la Constitución Particular y contraviene el contenido del artículo 1 de la Ley Fundamental de nuestro orden jurídico. ..." (Sic) esta Unidad Administrativa desestima lo planteado por el recurrente ya que en ningún momento se vulnera su derecho a la información ya que esta Contraloría en uso de sus atribuciones, las cuales ejerce de manera potestativa, con la finalidad de garantizar el Acceso a la Información, realiza de manera oficiosa acciones de vigilancia para monitorear el cumplimiento que los Sujetos Obligados dan a las Resoluciones de Pleno.

Dichas acciones de vigilancia permiten a esta Contraloría monitorear el cumplimiento de las Resoluciones emitidas por el Pleno, de lo anterior se podrá determinar o no, la procedencia de iniciar un Procedimiento Administrativo de Investigación, en el cual se conminará al Sujeto Obligado para que dé integro cumplimiento a los Recursos emitidos por este Instituto, logrando lo anterior, al responsabilizar al Titular de la Unidad de Transparencia de cada Sujeto Obligado, con lo cual este deberá deslindar la responsabilidad por el incumplimiento y procurar la entrega de información lo antes posible.

Por lo que respecta al punto de agravio consisten en: "Quiero referir además que a contestación hoy recurrida transgrede el contenido del artículo 16 de nuestra Carta magna que consagra la obligación de las autoridades de fundar y motivar sus determinaciones y en el caso particular el sujeto obligado nunca de modo alguno refiere porque la no expedición de reglamento interior del ITAIPEM impide que se cumpla con el contenido del artículo 199 y 200 de la Ley de Transparencia y los preceptos constitucionales que consagran este derecho humano, y deja de manifiesto que en la interpretación del referido servidor público no será posible atender ninguna solicitud de transparencia y acceso a la información o que las determinaciones del pleno del ITAIPEM nunca ser posible hacer cumplimentar por la falta de reglamento durante más de 100 días" (Sic) esta Unidad Administrativa desestima lo señalado por el recurrente en virtud de que las respuestas a las solicitudes de información en todo momento se fundaron y motivaron, cabe hacer la precisión que esta Contraloría está llevando a cabo acciones, encaminadas a que los Sujetos Obligados cumplan a cabalidad con lo ordenado por el Pleno de este Instituto en las resoluciones respectivas.

Recurso de revisión: 03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Aunado a lo ya señalado y con fundamento el artículo 192, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito se sobresean los recursos de revisión:

3207/INFOEM/IP/RR/2016,	3208/INFOEM/IP/RR/2016,
3209/INFOEM/IP/RR/2016,	3210/INFOEM/IP/RR/2016,
3211/INFOEM/IP/RR/2016,	3212/INFOEM/IP/RR/2016,
3213/INFOEM/IP/RR/2016,	3214/INFOEM/IP/RR/2016,
3215/INFOEM/IP/RR/2016,	3216/INFOEM/IP/RR/2016,
3217/INFOEM/IP/RR/2016,	3218/INFOEM/IP/RR/2016,
3219/INFOEM/IP/RR/2016,	3220/INFOEM/IP/RR/2016,
3221/INFOEM/IP/RR/2016,	3222/INFOEM/IP/RR/2016,
3223/INFOEM/IP/RR/2016, en razón de que quedan satisfechos los motivos y razones de inconformidad del ahora recurrente.	

Por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** en alcance a su informe justificado, el día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, remitió información adicional, consistente en un escrito de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, signado por el Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia, C.P. y M. en AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ, a través de cual expone que se han llevado a cabo acciones tendientes a dar seguimiento a al cumplimiento de los recursos de revisión de los cuales solicitó información el hoy **RECURRENTE**, por lo que se inició un periodo de información previa a fin de conocer las circunstancias del caso concreto de todos y cada uno de los recursos solicitados, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, proporcionando los números de expedientes iniciados con motivo de dichas acciones.

Asimismo, señaló los elementos objetivos que permiten confirmar la clasificación como reservada y la aplicación de la prueba de daño, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información, genera una afectación, solicitando al Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** a fin de que se analice la procedencia de la clasificación de información propuesta, por un periodo de cinco años y se emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente.

Recurso de revisión: 03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Con motivo de la propuesta descrita, el Comité de Transparencia correspondiente, celebró la Décima Novena Sesión Extraordinaria para el desahogo de la propuesta referida, emitiendo el Acuerdo número ACT/INFOEM/EXT/COMT/19ª/2016/SEGUNDO a través del cual se determinó que la información consistente en los expedientes PAI 294/2016, PAI 252/2016, PAI 291/2016, PAI 253/2016, PAI 258/2016, PAI 284/2016, PAI 259/2016, PAI 286/2016, PAI 312/2016, PAI 295/2016, PAI 258/2016, PAI 255/2016, PAI 288/2016 y PAI 311/2016, es información reservada, de conformidad con el artículo 140, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobado por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia, la reserva de dicha información por un periodo de cinco años, con la salvedad de que si la información causa estado y no se encuentra en algún otro supuesto de reserva en un periodo menor, se procederá a la desclasificación de la misma.

De lo anterior, se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO** en aras de satisfacer al derecho de acceso a la información del **RECURRENTE** y en atención al principio de máxima publicidad previsto en la fracción VII del artículo de 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, aclaró la situación y trámite en que se encuentran los recursos de revisión de los cuales solicitó información el hoy **RECURRENTE**, con lo cual modificó su primigenia respuesta acreditándose, con ello lo dispuesto en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad que ordena:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; "

Recurso de revisión: 03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

De lo establecido en el precepto legal citado se advierte que el sobreseimiento del recurso de revisión procede en los siguientes casos

- a) Cuando el sujeto obligado modifique el acto impugnado.
- b) Cuando el sujeto obligado revoque el acto impugnado;

Quedando en ambos casos el acto combatido sin materia o sin efecto.

Como se observa de lo anterior, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta u omitido la entrega de la misma, emite una diversa o la emite de manera posterior, respectivamente y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, quedando satisfecho el derecho subjetivo accionado por la parte recurrente.

Por lo que hace a la revocación, esta se actualiza cuando el sujeto obligado deja sin efectos la primera respuesta o el acto de omisión de respuesta y en su lugar emite otra o una con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho el ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del recurrente de manera que el Sujeto Obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Recurso de revisión:

03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Ahora, en el caso, es claro que el **SUJETO OBLIGADO** modificó el acto de omisión en la entrega de una respuesta a la solicitud de información que se le formuló, ya que a través de su informe de justificación con el fin de atender la referida solicitud envió el cuestionario remitido por el particular en su solicitud, en el que se observa se dio contestación todos y cada uno de los puntos que en él se establecieron, satisfaciendo así la pretensión de la recurrente, de obtener respuesta a su cuestionario.

Lo anterior, además en armonía con lo que señala el artículo 166 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, el cual expresamente señala que la obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en que se localice; siendo el primero de los supuesto que señala dicho elemento normativo el que se actualiza en la especie¹.

De tal manera que debe tenerse que con lo entregado por el **SUJETO OBLIGADO** por medio de su informe de justificación, se satisface la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, actualizándose la causal prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de la Materia vigente en la Entidad.

Así, siendo el *sobreseimiento* un acto que da por terminado el procedimiento administrativo de impugnación por alguna causa sobreviniente en el juicio de que se trate, que impide a la autoridad referirse a lo sustancial de lo planteado por **EL RECURRENTE**, teniendo como consecuencia dar por concluido el medio de impugnación, este Instituto se encuentra imposibilitado para entrar al estudio de fondo del recurso de revisión, lo anterior con apoyo en

¹ "Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice..."

Recurso de revisión: 03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

el criterio del Poder Judicial de la Federación con rubro: **SOBRESEIMIENTO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO².**

No obstante el análisis vertido, es pertinente aclarar que los recursos de revisión, de los cuales solicitó información el hoy **RECURRENTE**, fueron resueltos previamente a la entrada en vigor de la actual Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto es, antes del día cinco de mayo de dos mil dieciséis. En consecuencia, en estricta aplicación de los principios de irretroactividad de las leyes y legalidad, este órgano de resolución en materia de acceso a la información pública tiene la convicción que los expedientes de los cuales se solicitó información se tramitaron, resolvieron y siguieron el procedimiento de cumplimiento que establecía la legislación vigente hasta el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Empero, el hecho que no haya estado vigente el procedimiento previsto en los artículos 199 y 200 de la actual Ley en materia de Transparencia, no exime al Sujeto Obligado que bajo el principio de máxima publicidad, generara documentales en el marco de la aplicación de la Ley abrogada; lo cual tiene fundamento constitucional y legal en el Estado Mexicano y en nuestra Entidad Federativa, toda vez que el acceso a la información, como prerrogativa de toda persona, debe tender a maximizar este derecho y ello implica que los Sujetos Obligados y este

² *Cuerpo de tesis: No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la inconstitucionalidad de los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio.*

Localización: 213609. II.2o.183 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIII, Febrero de 1994, Pág. 420

Recurso de revisión: 03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Órgano de Resolución aseguren al ciudadano todas las medidas posibles para el ejercicio del derecho en cuestión, según los principios enlistados en la Sección Segunda del Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, fracción XIII 181, 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Se sobreseen los presentes recursos de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando SEXTO de esta resolución.

Segundo. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para su conocimiento conforme al artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tercero. Notifíquese al RECURRENTE la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS

Recurso de revisión:

03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de revisión:
Sujeto obligado:

03207/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)



PLENO

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de catorce de diciembre de dos mil dieciséis, emitida en los recursos de revisión números 03207/INFOEM/IP/RR/2016, 03208/INFOEM/IP/RR/2016, 03209/INFOEM/IP/RR/2016, 03210/INFOEM/IP/RR/2016, 03211/INFOEM/IP/RR/2016, 03212/INFOEM/IP/RR/2016, 03213/INFOEM/IP/RR/2016, 03214/INFOEM/IP/RR/2016, 03215/INFOEM/IP/RR/2016, 03216/INFOEM/IP/RR/2016, 03217/INFOEM/IP/RR/2016, 03218/INFOEM/IP/RR/2016, 03219/INFOEM/IP/RR/2016, 03220/INFOEM/IP/RR/2016, 03221/INFOEM/IP/RR/2016, 03222/INFOEM/IP/RR/2016 y 03223/INFOEM/IP/RR/2016 acumulados.

machinery

0472